

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El BANCO DAVIVIENDA S. A. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de ZORAIDA RODRIGUEZ DE CARREÑO con ocasión de las obligaciones contenidas en un pagaré arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. ALLEGAR los siguientes documentos que fueron enunciados como anexos de la demanda pero no se adjuntaron a la misma:

- Certificado existencia y representación legal de DECEVAL S.A emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CAC ABOGADOS, expedido por la cámara de comercio de Bogotá
- Escritura Pública No. 10507 del 14 de mayo de 2021 Otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se otorga poder general por parte del BANCO DAVIVIENDA S. A. a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERAS S.A.S. – CAC ABOGADOS S.A.S., sociedad que a su vez otorga poder a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA para representar a la parte demandante.
- Certificado de existencia y representación legal de DAVIVIENDA S. A.

2. CORREGIR el poder allegado con la demanda, toda vez que el mismo se concede para adelantar un proceso ejecutivo de menor cuantía.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 1322 del 2022, el apoderado deberá **ALLEGAR** el mensaje de datos por medio del cual se le confiera el nuevo poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P. allegando el nuevo poder con nota de presentación personal.

4. Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** en lo pertinente la demanda, si hay lugar a ello.

5. SEÑALAR las tasas sobre los cuales se liquidaron los intereses de plazo del título valor.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra de ZORAIDA RODRIGUEZ DE CARREÑO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca59adc5f1699a62f264b5ba20639334889d443ded0d4867220234f4e732420**

Documento generado en 23/11/2023 10:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>